

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSALBA ALVAREZ CASTILLO Y OTRO
DEMANDADO: SERVISALUD IPS SAS.
RADICACION: 2019-00071-00

RAMA JUDICIAL DEL PORDER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

| |
|---|
| FECHA AUTO: 19 DE JULIO DE 2021 |
| PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA |
| DEMANDANTE: ROSALBA ALVAREZ CASTILLO Y OTRO |
| DEMANDADO: SERVISALUD IPS SAS. |
| AUTO:778 |
| ASUNTO: REQUERIMEINTO |

Se ha informado que mediante dirección de correo electrónico se ha enviado la reforma de la demanda, el auto que le impartió el trámite y los anexos, no obstante lo anterior, no se acreditó bien sea por acuse de recibido automático o provocado, o por cualquier otro medio, que la parte interesada tuvo acceso al mensaje enviado, tal y como lo exige la doctrina constitucional vigente, al decir que los términos para que la ejecutada ejerza su defensa “(...) *empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”¹. (Negrita y subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, el juzgado, **DISPONE:**

- 1.- **REQUERIR** nuevamente al apoderado de la parte ejecutante al interior de este proceso, acreditar la exigencia prevista en esta providencia.
- 2.- **PONER** en conocimiento de la parte interesada, lo informado en los documentos allegados en fecha junio 17 de 2021 procedente del Banco Agrario para los efectos legales correspondientes y glosarlos al infolio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

¹ Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSALBA ALVAREZ CASTILLO Y OTRO
DEMANDADO: SERVIVALUD IPS SAS.
RADICACION: 2019-00071-00

(2019-00071-00 requerimientos para notificación)

Firmado Por:

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA

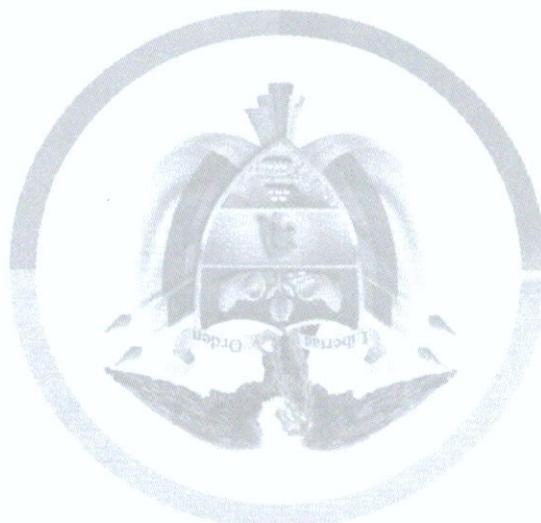
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a42914cc940443fbe1dde2aeb547115e657930829feabcda749e721d75bda6**

Documento generado en 19/07/2021 04:10:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.800-8

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C, 09 de Diciembre de 2020

AOCE-2020-3027269
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

ASUNTO: **Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

REFERENCIA: **OFICIO 1482 N° RAD O PROCESO 20190007100**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia

Procesó: Alejandro Pineda

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA - GAUCA
Recibido por H. H. H.
Fecha 17 JUN 2021
Hora _____

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400

Síguenos en
bancoagrario



El campo
es de todos

Minagricultura

UTCC2015



91111100764010

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA-CAUCA
CARRERA 20 No. 21 - 64
TEL. 8282108

DICIEMBRE 02 DE 2020
OFICIO No.1482

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE
OCCIDENTE, BANCO W Y BANCO MUNDO MUJER
La ciudad

Ref.

Asunto: Embargo y Retención

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: ROSALBA ALVAREZ CASTILLO Y OTRO. CC#34.509.509

Apoderada: Dr. LEANDRO CAICEDO DIAZ CC#1.144.061.522

Demandado: SERVISALUD IPS SAS Nit.900.969.961-7

Radicación: 2019-00071-00

Mediante el presente oficio, me permito comunicar a ustedes, que este Juzgado a través de Auto de interlocutorio No. 520 del 25 de noviembre de 2020, DECRETÓ embargo y retención previa de los dineros existentes en cuentas corrientes y/o ahorro, certificados de depósito, acciones o cualquiera otra suma de dinero que tenga la sociedad CLINICA SERVISALUD IPS SAS Nit. 900.969.961-7 en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO W Y BANCO MUNDO MUJER. LIMITAR dicho embargo a la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MLTE. (\$143.000.000,00) M.C. en que prudencialmente se ha calculado el crédito y las costas incrementadas en un 50%.

LÍBRESE el oficio de rigor a la entidad en mención, con el fin de que retengan las sumas señaladas, de manera oportuna y ponga a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 195732041003 del Banco Agrario de Colombia S. A. - Sucursal Puerto Tejada - Cauca, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 593 Núm. 10 del C.G.P. Así mismo deberá tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 1387 del Código de Comercio.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LINA PAOLA CADENA VILCAMIL
Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSALBA ALVAREZ CASTILLO Y OTRO
DEMANDADO: SERVISALUD IPS SAS.
RADICACION: 2019-00071-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA - CAUCA

| |
|---|
| FECHA AUTO: 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 |
| PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA |
| DEMANDANTE: ROSALBA ALVAREZ CASTILLO Y OTRO |
| DEMANDADO: SERVISALUD IPS SAS. |
| INTERLOCUTORIO No. 520 |
| ASUNTO: AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES |

De la revisión al proceso de la referencia, se vislumbra que se ha omitido librar las medidas cautelares solicitadas, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECRETAR embargo y retención previa de los dineros existentes en cuentas corrientes y/o ahorro, certificados de depósito, acciones o a cualquiera otra suma de dinero tenga la sociedad CLINICA SERVISALUD IPS SAS, Nit. 900.969.961-7 en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO W. MUNDO MUJER. LIMITAR dicho embargo a la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE. (\$143'000.000,00), en que prudencialmente se ha calculado el crédito y las costas incrementadas en un 50%.

LIBRAR el oficio de rigor a la entidad en mención, con el fin que retenga las sumas señaladas, de manera oportuna y las ponga a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 195732041003 del Banco Agrario de Colombia S. A. - Sucursal Puerto Tejada - Cauca, igualmente se hace saber a dicha entidad, que dentro de los tres (03) días siguientes, deberá informar bajo juramento que se considerará prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en una multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 núm. 10 del

Carrera 20 No 21-64 B/La Esperanza Puerto Tejada - Cauca. Tel: 8282108
Correo electrónico: jcmpalte@cedoj.ramajudicial.gov.co

UTCC2015



91111100771869

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA-CAUCA
CARRERA 20 No. 21 - 64
TEL. 8282108

DICIEMBRE 02 DE 2020
OFICIO No.1482

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE
OCCIDENTE, BANCO W Y BANCO MUNDO MUJER
La ciudad

Ref.

Asunto: Embargo y Retención
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: ROSALBA ALVAREZ CASTILLO Y OTRO. CC#34.509.509
Apoderada: Dr. LEANDRO CAICEDO DIAZ CC#1.144.061.522
Demandado: SERVISALUD IPS SAS Nit.900.969.961-7
Radicación: 2019-00071-00

Mediante el presente oficio, me permito comunicar a ustedes, que este Juzgado a través de Auto de interlocutorio No. 520 del 25 de noviembre de 2020, DECRETÓ embargo y retención previa de los dineros existentes en cuentas corrientes y/o ahorro, certificados de depósito, acciones o cualquiera otra suma de dinero que tenga la sociedad CLINICA SERVISALUD IPS SAS Nit. 900.969.961-7 en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO W Y BANCO MUNDO MUJER. LIMITAR dicho embargo a la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MLTE. (\$143.000.000,00) M.C. en que prudencialmente se ha calculado el crédito y las costas incrementadas en un 50%.

LIBRESE el oficio de rigor a la entidad en mención, con el fin de que retengan las sumas señaladas, de manera oportuna y ponga a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 195732041003 del Banco Agrario de Colombia S. A. - Sucursal Puerto Tejada - Cauca, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 593 Núm. 10 del C.G.P. Así mismo deberá tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 1387 del Código de Comercio.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LINA PAOLA CADENA VILCAMIL
Secretaria



Palacio de Justicia, Carrera 20 No 21-64, B/ La Esperanza de Puerto Tejada - Cauca.
Tel/Fax: 828 2108, E-Mail: jcpalmotest@condot.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA - CAUCA
Recibido por *tatiana*
Fecha *21 JUN 2021*
Hora *11:44*

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSALBA ALVAREZ CASTILLO Y OTRO
DEMANDADO: SERVISALUD IPS SAS.
RADICACION: 2019-00071-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA - CAUCA

| |
|---|
| FECHA AUTO: 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 |
| PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA |
| DEMANDANTE: ROSALBA ALVAREZ CASTILLO Y OTRO |
| DEMANDADO: SERVISALUD IPS SAS |
| INTERLOCUTORIO No. 520 |
| ASUNTO: AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES |

De la revisión al proceso de la referencia, se vislumbra que se ha omitido librar las medidas cautelares solicitadas, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECRETAR embargo y retención previa de los dineros existentes en cuentas corrientes y/o ahorro, certificados de depósito, acciones o a cualquiera otra suma de dinero tenga la sociedad CLINICA SERVISALUD IPS SAS. Nit. 900.969.961-7 en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO W, MUNDO MUJER. LIIMITAR dicho embargo a la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE. (\$143'000.000,00), en que prudencialmente se ha calculado el crédito y las costas incrementadas en un 50%.

LIBRAR el oficio de rigor a la entidad en mención, con el fin que retenga las sumas señaladas, de manera oportuna y las ponga a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 195732041003 del Banco Agrario de Colombia S. A. - Sucursal Puerto Tejada - Cauca, igualmente se hace saber a dicha entidad, que dentro de los tres (03) días siguientes, deberá informar bajo juramento que se considerará prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en una multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 núm. 10 del

Carrera 20 No. 21-64 B/La Esperanza Puerto Tejada - Cauca. Tel. 8282108
Correo electrónico: icm.palptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSALBA ALVAREZ CASTILLO Y OTRO
DEMANDADO: SERVISALUD IPS SAS
RADICACION: 2019-00071-00

CGP). Así mismo, deberá tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 1387 del Código de Comercio.

La demandante ROSALBA ALVAREZ CASTILLO, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34'509.509.

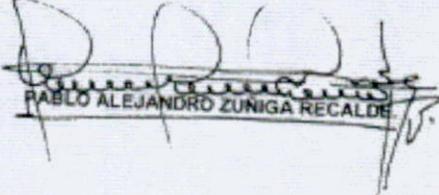
2.- DECRETAR embargo y secuestro previo de los bienes muebles no sujetos a registro de propiedad de la sociedad CLINICA SERVISALUD IPS SAS. Nit. 900.969.961-7 los que se encontraren en la calle 14 No. 17-61 Barrio "Las Dos Aguas" de Puerto Tejada - Cauca. (Art. 593 núm. 3º del CGP). Exceptuándose los bienes inembargables de que trata el artículo 594 núm. 11 ibídem.

Para efectos de lo anterior, COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de este lugar, para que por intermedio de dicha dependencia, faculte a la Inspección Primera de Policía de este lugar, llevar a cabo la diligencia de secuestro relacionada en este asunto.

LÍBRAR Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándolos para nombrar secuestre y fijarle honorarios asistenciales. (Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura). LIMITAR dichos honorarios al secuestre en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$150.000,00), por la sola asistencia a la diligencia de secuestro y que equivalen a seis (06) salarios mínimos diarios. (Art. 37 núm. 5º del Acuerdo 1518 de 2002). Se recuerda al comisionado que el secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia de este municipio, o, del más cercano si en éste no existe.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE

Bogotá D.C, 07 de Diciembre de 2020

AOCE-2020-3027139
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

**ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

REFERENCIA: OFICIO 1482 N° RAD O PROCESO 20190007100

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia

Procesó: Alejandro Pineda